



ADDENDUM No.02

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA).

Nosotros: **ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Forestal, hondureño del domicilio en la Ciudad de Comayagua, M.D.C., con tarjeta de Identidad No.1607-1970-00052, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.236-2018, de fecha 26 d diciembre del año 2018 y quien en lo sucesivo se denominará “**LA SECRETARÍA**” y **MARCO ANTONIO CANO GOMEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, de nacionalidad hondureño y de este domicilio, con tarjeta de Identidad No.0510-1967-00176 y con Registro Tributario Nacional número 05101967001760, actuando en su condición de Administrador Oficial, del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92). De fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acreditan mediante **Resolución SBO No. 099/15-02-2019**, el 15 de febrero del año 2019 y **Resolución SBO No. 595/15-07-2019**, de fecha 15 de julio del 2019, ambas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente, quien en lo sucesivo se denominará “**BANADESA**” y del domicilio de Tegucigalpa, Francisco Morazán y en uso de nuestras facultades legales hemos acordado celebrar el presente Convenio de Prestaciones de Servicios Bancarios.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha dos (2) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) se suscribió entre las partes **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, cuyo objetivo es establecer un marco de cooperación entre ambas partes para realizar las diferentes actividades del Plan Operativo Anual (POA) relacionados con la dirección General de Adquisiciones.

CONSIDERANDO (2): Que la vigencia original del **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, era al 31 de Diciembre del año 2018, sin embargo que al mes de marzo de 2019 todavía existían procesos pendientes para realizar el pago a las educadoras y docentes correspondientes al periodo del año 2018, como: Aplicación de planillas de correcciones, planillas complementarias y existentes del segundo pago de las planillas de CCEPREB Y CEPB, se realizó el Addendum No. 01, ampliando la fecha de vigencia hasta el 30 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO (3): Que **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, a esta fecha todavía tiene procesos pendientes para realizar el pago a las



educadoras y docentes correspondientes al periodo del año 2018, como: Aplicación de planillas de correcciones, planillas complementarias y existentes del segundo pago de las planillas de CCEPREB Y CEPB.

CONSIDERANDO (4): Que la Cláusula Novena referente a la Vigencia y Modificación de Convenio establece que los términos podrán ser parcial o totalmente modificados de común acuerdo entre las partes, expresándolo por escrito mediante una Adenda.

CONSIDERANDO (5): Que se hace necesario modificar la Cláusula Novena referente a la Vigencia y Modificación.

POR TANTO ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la **CLAUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN**, Del Convenio de Cooperación Interinstitucional, que entró en vigencia a partir del diecinueve (19) días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018), hasta los treinta (30) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019); los términos estipulados en este Convenio podrán ser parcial o totalmente modificados de común acuerdo entre las partes, expresándolo por escrito mediante Addendum.

Y a partir de la fecha deberá de leerse de la siguiente manera:

“CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN:

El presente Convenio de Prestación de Servicios Bancarios entrará en vigencia a partir del diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho(2018)hasta los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019) y para la continuidad de nuevos servicios deberá suscribirse un nuevo Convenio.

SEGUNDO: Las demás cláusulas del convenio referido continuarán vigentes y se comprometen a su cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente **ADDENDUM No.02** en dos (2) ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinte y siete (27) días del Mes de Agosto del año dos mil diecinueve(2019).



ARNALDO BUESO HERNANDEZ
“LA SECRETARÍA”



MARCO ANTONIO CANO GOMEZ,
“BANADESA”